



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

ACTA No. 100325 – INVITACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SGP-APSB) EN EL MARCO DEL DECRETO 121 DE 2025.

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 10 de Marzo del 2025
HORA:	De 11:00 a.m a 1:00 P.m horas
LUGAR:	Reunión virtual por teams
ASISTENTES:	<ul style="list-style-type: none">- ENTIDAD TERRITORIAL Michel Medina - Subdirector SGSPD Cucuta - alcaldía de Cucuta - MVCT /VASB – SGP-APSB Alvaro José Quintero Meza - Contratista DPR / SGP - APSB Diana Alexandra Vega Parra - Profesional especializado DPR / SGP - APSB Jorge Alejandro Hidalgo Zambrano - Abogado DPR / SGP - APSB
INVITADOS:	<ul style="list-style-type: none">- ENTIDAD TERRITORIAL Michel Medina - Subdirector SGSPD Cucuta - alcaldía de Cucuta

Objeto: dar asistencia técnica al municipio de Tibú Norte de Santander, con respecto a las medidas en materia de agua y saneamiento básico, todo esto en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo.

ORDEN DEL DIA:

- Medidas del Decreto 121 del 2025: Por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

DESARROLLO:

- Medidas del Decreto 121 del 2025: Por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.

Inicialmente hablamos del Decreto 062 del 2025 por medio del cual se hizo la declaración de Estado de conmoción en la región del Catatumbo y basado en esto el Ministerio de Vivienda del Viceministerio de Agua, el expide el Decreto 121 de 2025.

Una adopción de medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción a quienes les aplica exclusivamente a los 19 municipios de la región del Catatumbo, sí que son 17 municipios del Departamento de Norte del Santander y 2 municipios del departamento del Cesar.

Con respecto a los subsidios de solidaridad y redistribución del ingreso y el segundo ítem o parte, que trata este decreto, es básicamente sobre el uso de los recursos de SGP de agua potable y saneamiento básico según la Ley 1176 artículo 11 y con el Decreto 121/25 se abre la posibilidad para que se usen los recursos en otras actividades.

Inicialmente con el primer tema de los subsidios del Fondo de Solidaridad y Resolución del Ingreso FSRI para acueducto, alcantarillado y aseo, hacemos un paneo general frente a subsidios y lo primero es que estos subsidios son o están dados por la constitución política del 91, artículo 367, que habla de la solidaridad y redistribución del ingreso y el artículo 368 que nos habla de asignación de subsidios para los estratos más necesitados, como lo son el 1, 2 y 3, y luego tenemos la Ley 142/94 que es la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y en su artículo 89 podemos encontrar todo el tema de regulación de tarifas y el artículo 995 el cual da las reglas para conceder los subsidios a las empresas prestadoras de servicios públicos.

Realmente los beneficiarios son los suscriptores de los servicios, es decir, la población del municipio, Luego tenemos la Ley 1450 de 2011 básicamente en su artículo 125, que nos habla sobre los topes máximos de subsidios que se pueden aplicar a cada uno de los estratos como el 1, 2 y 3 y los mínimos de contribuciones para los estratos contribuyentes que son los estratos 5 y 6, industrial y comercial. Esto es como



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

funciona en este momento. El otorgamiento de subsidios del Fondo de Solidaridad y redistribución del ingreso.

De acuerdo con el artículo 125 de Ley 1450 de 2011 se establece que para los subsidios en la zona urbana del estrato uno se puede subsidiar hasta el 70%, el estrato 2 hasta el 40, el estrato 3 hasta el 15%.

El estrato cuatro es el rango de referencia, es decir, que ellos no son subsidiados, pero tampoco contribuyen y quienes deben hacer contribuciones son los estratos 5, que el mínimo debe ser de 50% de contribución, el estrato 6 aporta el 60%; El uso comercial del 50% y el industrial el 30%. Adicionalmente, este artículo 125 indica que en las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas los subsidios podrán ser en estrato uno hasta el 80% en estrato 2 hasta el 50% y en estrato 3 hasta el 30%.

Por otro lado, es de aclarar que no hay una norma escrita que obligue a un prestador a inscribirse al RUPS esto no impide ser prestadores de servicios públicos domiciliarios, ya entra a ser una decisión del municipio si pudieran otorgarle subsidios a empresas prestadoras de servicios públicos que no estén inscritas en el RUPS se puede hacer que siempre y cuando el municipio haga la tarea de verificar que en efecto cumple más bien con la definición de servicio público domiciliario.

Hemos encontrado muchas partes donde los municipios en especial en la ruralidad, con la prestación de servicio público domiciliario es decir la prestación del acueducto, que tenga captación, algún tipo de tratamiento, no tiene que ser una planta de tratamiento de agua potable completa, pero sí que hay algún tratamiento físico o químico, es decir, que no estén distribuyendo agua cruda como lo dice la norma y que tengan redes de distribución, para otorgar subsidios los prestadores deben cumplir ciertos requerimientos y uno de esos es estar inscrito en RUPS y debe tener calidad de agua y tener micromedición.

En este punto se enfatiza el en la calidad de agua en especial para la zona rural que toman desde la fuente hasta su distribución, así mismo se especifica que lo importante es realizar o que estén haciendo algún tipo de tratamiento, llámese desinfección, cloración o Filtros, aquí lo importante es que se tenga un cambio en las condiciones físicas o químicas del líquido, en este sentido ya el municipio podría, hacer el análisis y determinar si se podría dar subsidios aunque no esté inscrito en el RUPS.

Lo mismo pasa con la micromedición, de hecho la superintendencia de servicios públicos domiciliarios acepta a empresas de servicios públicos en su RUPS, es decir, acepta la inscripción al RUPS, sobre todo en la parte rural, a empresas que son, por ejemplo, organizaciones autorizadas que son comunidades organizadas, asociaciones



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

de usuarios, juntas de acción comunal que no tienen micromedición y lo que hacen es que sus cobros son diferentes esa es otra característica para que sea prestador de servicios públicos, la facturación que cobran y que en Colombia, por Constitución, los servicios públicos no pueden ser gratuitos, entonces sus cobros los hacen con una tarifa contractual y es que la Junta Directiva de esa empresa comunitaria que se reúne y dice que después de hacer el análisis cuesta \$xxxx valor llevar el agua a cada suscriptores.

Entonces damos un ejemplo de ello, les vamos a cobrar a todos \$10.000 pesos mensuales, eso se llama una tarifa contractual y la SSPD también lo vale de esta manera y admite que estas empresas se inscriban ante el RUPS con esa tarifa contractual, cuando no hay micromedición porque no saben exactamente cuántos metros cúbicos consume cada uno, entonces simplemente como se reúne la junta Directiva determina un costo de tarifa y ese lo aplica para todos sus suscriptores. Digamos que el tema de la micro medición tampoco es como una cadena, sí o para subsidiar uno a la empresa, vuelve y queda, como en las decisiones que determine la entidad territorial haciendo su análisis.

Lo que desde el Ministerio damos la recomendación al municipio sabe que hay una empresa, puede ser rural para poner el ejemplo, una asociación de usuarios y en efecto ellos tienen una bocatoma y luego llevan el agua pueden llevar el agua a unos tanques de almacenamiento y allí le hacen algún tipo de desinfección y luego mediante una tubería se lo envían a sus suscriptores y les cobran una tarifa, ya sea contractual o una tarifa con resultante del estudio tarifario entonces esa empresa cumpliría con las condiciones de servicio público domiciliario. Así no este inscrita en el RUPS y así no tenga micro medición y podría el municipio subsidiarlos.

Frente al tema de la aplicación del Decreto 121 del 2025 en la primera parte en lo referentes a los subsidios es en especial para inmuebles donde se encuentren personas confinadas, un ejemplo es la zona rural y en esta situación se ha visto el desplazamiento de las personas que viven en la ruralidad que llegaron al casco urbano, es decir por temas de desplazamiento, sí una de esas situaciones estén confinados o que esos inmuebles se encuentren personas desplazadas en su municipio y en municipios aledaños, pero que cumplan con esas con mismas características y son a las que le aplicarían el 90%.

Así mismo, el municipio ya debería tener unos subsidios del Fondo de Solidaridad y Resolución del Ingreso, cuyos topes son del 70%, esos topes deben de quedar en sus acuerdos municipales de subsidios y contribuciones para cada estrato, lo que busca este Decreto es que los municipios que ya tengan el tope del 70% subsidiando al



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

estrato uno, se aumenta al 80% o el 90% teniendo en cuenta el subsidio podría llegar hasta el 90%.

Para las zonas rurales ya está habilitado que para estrato uno el tope será del 80%, esto con el fin de que el municipio pueda ayudar económicamente o pueda aportar más a estas personas que están en estado de confinamiento o desplazamiento. Es decir, poder subir el porcentaje de los subsidios para estratos subsidiables, entonces en este caso, ese 90% del que habla aplicaría los estratos 1, 2 y 3.

Esta aplicación sólo tendrá vigencia durante el término del estado de conmoción interior, recordando que, aunque el inicio fue de 90 días, se podría extender otros 90 más. Entonces esa será la duración de este periodo.

como lo dijimos al principio de esta asistencia técnica, es de conocimiento que todas las entidades territoriales los recursos de SGP - APSB son de uso y destinación específica y que están enmarcados en el artículo 10 y 11 de la Ley 1176 para los municipios y departamentos estos recursos se pueden usar para pago de subsidios, para pago de servicio a la deuda para estudios, diseños e interventorías de proyectos de agua potable y saneamiento básico, enmarcado en la prestación de servicio público domiciliario porque así lo determina la Ley.

También está el fortalecimiento institucional que básicamente es un acompañamiento que le hace el municipio a las empresas de servicios públicos domiciliarios, en donde hacen una revisión de cómo están sus procesos administrativos, operativos, contractuales, tarifarios y de esto se puede sacar una matriz que permita al prestador visualizar cuáles fueron sus fortalezas, sus debilidades incluso pueden mejorar todo su esquema organizacional, hasta ahí llega el fortalecimiento, ahora los recursos que se necesiten para aplicar las recomendaciones que haga la entidad territorial y de ahí en adelante ya deberá asumirlas el prestador.

Un ejemplo de esto en la parte administrativa en este fortalecimiento institucional se puede detectar por parte de la entidad territorial que a la empresa le hace falta algún equipo de cómputo o software, estos elementos no se pueden dar con los recursos de SGP. Las recomendaciones que pueden hacer en el fortalecimiento la empresa para mejorar o aplicar esas recomendaciones las debe de asumir el prestador con sus recursos.

La siguiente actividad que está habilitada en este momento por la ley 1176 que es construcción y mejoramiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. Este programa de macro y micromedición haciendo una salvedad que la micro medición siempre y cuando sea por primera vez, entonces todos los predios del municipio que



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

sean en estratos 1, 2 y 3 nunca hayan tenido la micromedición y lo pueden hacer con recursos de SGP según la Ley 1176.

El siguiente, que es equipos para la operación habla de los equipos necesarios en las plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de potabilización y rellenos sanitarios que necesiten equipos para mejorar la operación del servicio y para quienes son prestadores directos. Sí es exclusivo para prestadores directos, se permite que con recursos de SGP paguen el recibo de electricidad que se genere en las plantas siendo esta la parte operativa de la prestación de acueducto, alcantarilla o aseo.

Finalmente, la participación, estructuración de esquemas regionales se da cuando se unen varios municipios y se ponen de acuerdo para entre esos municipios construyan un relleno sanitario que los beneficia todos, entonces, ese tipo de estructuración de esquemas regionales, esto es lo que por ley está permitido.

Ahora bien, No se permite en este momento nada que tenga que ver con operación o mantenimiento o insumos para las empresas, porque todo eso se debe cobrar vía tarifa, según la regulación que hay para los prestadores de servicios públicos cuando hacen o calculan sus costos de mantenimiento y/o administrativos, pago de personal, pago de arriendos, pago de compra de los químicos, todo eso ya lo tiene que incluir en la tarifa y por eso no se puede hacer con recursos de SGP. Sin embargo, el Decreto 121 de 2025 y nuevamente mientras dure el estado de conmoción interior, habilita algunas cosas que como hablamos ahorita, no están permitidas en la ley. En el artículo 11 de la Ley 1176, pues para atender todas esas afectaciones que puedan estar sufriendo los territorios y podrán asegurar el acceso a agua y saneamiento básico entonces. Es decir, no está permitido por la Ley 1176, pero que el Decreto 121 lo habilita para los 19 municipios de la región del Catatumbo y es entonces qué estos 19 municipios sí Podrán utilizar recursos de SGP para actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo o incluso, esquemas diferenciales o medidas alternos. Recuerden que como yo les explicaba y fui enfático en la Ley 1176.

En servicios públicos domiciliarios el Decreto 121 adicionalmente habilita que se puedan hacer inversiones en esquemas diferenciales o medios alternos que no son considerados prestación de servicio público domiciliario. Lo mismo con las actividades, como les decía, de operación y mantenimiento de todos los sistemas, esto no es permitido por la ley 1176, pero por efectos de la conmoción interior para los 19 municipios se habilita que puedan hacer esto

Las recomendaciones es que los municipios deciden utilizar recursos de SGP-APSB para alguna de estas actividades que estamos viendo lo que les pedimos el favor de que cuando hagan los registros presupuestales o los contratos que tengan en el objeto



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

al final le pongan por medida de conmoción interior, de tal manera que nosotros cuando revisemos, podamos darnos cuenta, que, en efecto, hace parte de lo que autorizó el Decreto 121 para los municipios de conmoción interior.

Segundo es que se les permitirá hacer adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de medidores y acometidas, pero en este punto se precisa en la micromedición y las acometidas, es exclusivamente para los predios que se vean afectados por alteraciones del orden público, entonces puede ser en área urbana o en área rural y por afectación de orden público. Si en dado caso se destruyen las acometidas o se dañen los micromedidores podrán usar recursos para recuperar estas acometidas y cambiar los micromedidores, pero acá si es, se tiene esa condición. Y es que los predios a los que les vayan a hacer arreglo de acometidas o instalación de micromedidores y con el Decreto 121 deben ser predios que se hayan visto afectados por alteraciones del orden del orden público y pues finalmente con recursos de SGP podrán pagar ese excedente de los subsidios.

Volviendo al tema del subsidio, lo normal o lo que en la mayoría de los municipios de Colombia se aplica, es que, por ejemplo, estratos 1 es el 70% estratos 2 es el 40% y estrato 3 el 15%, si el municipio decide que va a subsidiar hasta el 90 % de estos predios, siguiendo las condiciones que ya vimos, podrán utilizar también los recursos de SGP para hacer ese pago de subsidios hasta el 90%.

Para recordar, los costos de operación y mantenimiento, que podrán financiarse solo mientras dure el estado de conmoción interior y esto tienen que tenerlo claro porque en el momento en el que finalice la conmoción interior se haya cumplido o vencido el plazo volverán otra vez a las condiciones normales de usos de la ley 1176 mientras estemos en el proceso de conmoción interior y se esté decretado y sigamos en este estado, entonces podrán tener gastos de personal de operación y mantenimiento, podrán pagarlo con recursos de SGP para las empresas de servicios públicos, gastos generales relacionados con el funcionamiento operativo de los servicios, alquiler de equipos, costos de insumos, gastos de mantenimiento, reparación de equipos, que todo esto en el marco de la Ley 1176, no se puede, solamente se habilita con el Decreto 121 durante la emergencia que estamos viendo ahorita y gastos finales de operación relacionados con materiales y pago de servicios públicos, entonces podrán, ayudar a las empresas de servicios públicos de su municipio.

En cuanto a las instalaciones sanitarias la recolección de aguas residuales, los tanques sépticos y para garantizar el acceso a agua potable y en la ruralidad cuando se tengan los medios alternos tales como carrotanques, pilas públicas, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos que puedan transportar el líquido o sea, esto son, son soluciones individuales, particulares o incluso abastos que no están



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

cubiertas por la Ley 1176 y se en sus actividades, pero que con el decreto se habilitan entonces nuevamente el municipio podrá hacer uso de los recursos de SGP para estas actividades mientras estemos en conmoción mientras siga vigente la conmoción interior.

Les voy a compartir esta presentación para que puedan ingresar a ese formulario. Es un formulario donde simplemente como van a diligenciar, cuáles fueron las medidas que adoptaron de este decreto y pues como la información general.

para ir concluyendo el taller o la asistencia técnica nos gustaría saber si ya con el conocimiento que tenían del decreto antes de esta asistencia técnica, ustedes como municipio ya habían aplicado alguna de estas medidas o habían contemplado la aplicación de alguna de estas medidas en su municipio. Es de resaltar nuevamente que esta medida debe llevar alrededor de 40 días ya la medida de conmoción entonces quedaría como la mitad de ese tiempo esos 90 días, o sea, sí debe deben estar quedando alrededor de 40 días, no tengo la fecha exacta de la medida de conmoción, pero son 90 días, puede incluso alargarse en 90 días más, en el que seguiría, el decreto vigente, es importante precisar sean prestadores de servicios públicos domiciliarios que el costo de esas inversiones no sea trasladado a los suscriptores.

Además, el municipio debe determinar que en efecto las organizaciones autorizadas o esas juntas de acción comunal como se denomine el prestador, cumple con la norma de o con la ley de prestación de servicio público domiciliario.

Con respecto a los convenios interadministrativos para apoyarlos en gastos de personal y de operación y mantenimiento, gastos generales relacionados con el funcionamiento operativo de los servicios, alquiler de equipos, costos de insumos indirectos, gastos de mantenimiento y reparación de equipos, gastos generales de operación relacionados con pagos de servicios públicos esto lo podrían hacer únicamente en el marco de la duración de la conmoción en el marco Decreto 121 y de la Ley 1176, en su artículo 11.

Claro está que ustedes pueden hacer obras de inversión en estos acueductos, pero siempre y cuando estos acueductos cumplan con la con la definición de servicio público domiciliario, y aquí ya entraría al municipio a determinar cómo va a ser la entrega de estas obras a estos prestadores revisando las distintas figuras que existen, como por ejemplo si son obras para los servicios públicos domiciliarios del acueducto, alcantarillado y aseo podrían hacer convenios interadministrativos nuevamente sin que se le traslade esos recursos, que el municipio invertiría a los suscriptores.

Si van a aplicar este decreto tiene que ser dentro del periodo en que esté vigente la conmoción interior, sí ustedes aplican esto, en el mes de junio en el que claramente ya no debe haber la conmoción interior.

Por ultimo se pone a disposición las asistencias técnicas en todo lo relacionado con el uso y manejo de los recursos del SGP-APSB y en especial con las actividades expuestas en el Decreto 121 del 2025 - estado de conmoción interior para los municipios del Catatumbo, Norte de Santander.

Conclusiones y recomendaciones

El MVCT/VASB-SGP recomienda que la entidad territorial realice la revisión de las medidas del Decreto 121 del 2025 para su implementación durante la vigencia del estado de conmoción interior

Se concluye que el Decreto 121/25 da medidas especiales para los municipios del Catatumbo – Norte de Santander con respecto uso de los recursos del SGP-APSB. Por lo anterior se establece que las medias especiales pueden ser: el porcentaje de subsidio a un máximo del 90%, de igual pueden emplear los recursos SGP en hacer inversiones en esquemas diferenciales o medios alternos que no son considerados prestación de servicio público domiciliario. Lo mismo con las actividades, como les decía, de operación de mantenimiento de todos los sistemas, esto no es permitido por la ley 1176, pero por efectos de la conmoción interior para los 19 municipios del Catatumbo se habilita que puedan hacer esto.

COMPROMISOS (Si aplica)

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Revisión y aplicación del Decreto 121 del 2025	Entidad territorial	En vigencia del estado de conmoción interior - Decreto 121/25
2	Dar asistencia técnica a los municipios del Catatumbo sobre el uso y manejo de los recursos del SGP-APS	Cuando lo requiera la entidad territorial	Cuando se requiera



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

FIRMAS:

Anexos: (Opcional)

Elaboró: Diana Vega – profesional especializado MVCT - SGP
Revisó: Diana Vega profesional especializado MVCT - SGP
Fecha: marzo 2025

Lista de asistencia

CUCUTA_ASISTENCIA TÉCNICA USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAM... Chat Asistencia + Unirse 4 Detalles de la re					
lunes, 10 de marzo de 2025 10:51 a. m. - 11:41 a. m. Descargar					
3 Asistieron	10:51 a. m. - 11:41 a. m. Hora de inicio y finalización	49m 59s Duración de la reunión	42m 50s Tiempo medio de asistencia		
Participantes					
Nombre	Primera unión	Última salida	Duración de la reunión	Rol	
AM Alvaro Jose Quintero Meza AQuintero@minvivienda.gov.co	10:58 a. m.	11:41 a. m.	43m 47s	Moderador	
MM MICHEL MEDINA ... (No comprobado)	10:58 a. m.	11:41 a. m.	43m 15s	Moderador	
JZ Jorge Alejandro Hidalgo Zambr... jHidalgo@minvivienda.gov.co	10:58 a. m.	11:39 a. m.	41m 29s	Moderador	

1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo	
Porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribución	
Art. 125 Ley 1450 de 2011:	
Zona urbana	Zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas
Reciben subsidio	Estrato 1: Hasta 70%
	Estrato 2: Hasta 40%
	Estrato 3: Hasta 15%
Sin subsidio ni contribución	Estrato 4
	Uso Oficial
Aportan solidariamente	Estrato 5: Desde 50%
	Estrato 6: Desde 60%
	Uso Comercial: 50%
	Uso Industrial: 30%



Vivienda

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01



1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

Decreto 121 de 2025

Inmuebles donde se encuentran personas **confinadas**:

Inmuebles donde se encuentran personas **desplazadas**:



El subsidio del 90%, solo tendrá vigencia durante el término de duración del estado de conmoción interior, las personas prestadoras de los servicios públicos de AAA deberán aplicar el porcentaje de subsidio a los usuarios de los inmuebles identificados por la entidad territorial.

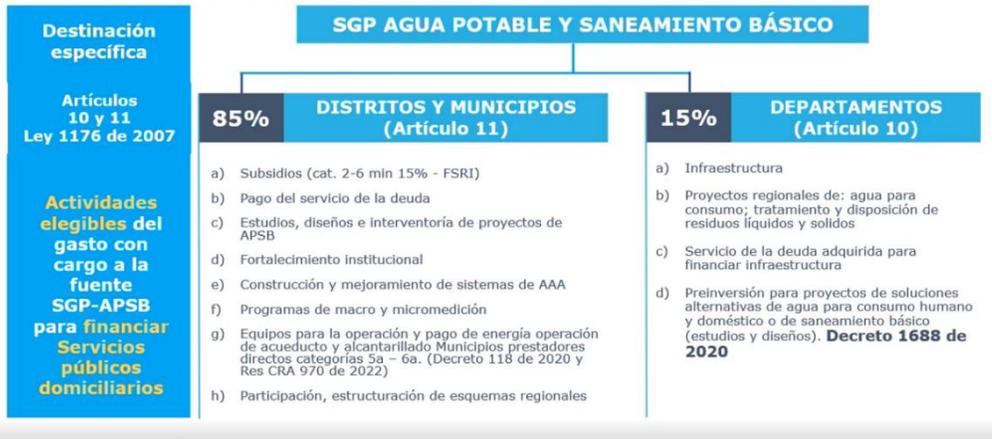
El subsidio del 90%, no es un subsidio adicional al establecido en la Ley 142 de 1994, si no que se trata de un incremento en el porcentaje ya establecido por el concejo en cada municipio, hasta llegar al 90%.

El Ministerio recomienda a los municipios solicitar a las personas prestadoras de los servicios públicos de AAA, facturar de forma independiente el cobro de los valores correspondientes al incremento en subsidio al 90%.



2. Uso de los recursos del SGP-APSB

Ley 1176 de 2007 (uso y destinación)



2. Uso de los recursos del SGP-APSB

Decreto 121 de 2025



Reportes de información y monitoreo al uso de los recursos del SGP-APSB

Las entidades territoriales deberán reportar a este Ministerio la destinación e inversiones realizadas con los recursos del SGP-APSB para el respectivo monitoreo y seguimiento, así como el resultado de las demás medidas adoptadas e implementadas, los cinco primeros días de cada mes, durante el tiempo de vigencia de estado de conmoción interior.

Formulario forms: <https://forms.office.com/r/WuPZ6VVJPq>

Uso de los recursos del SGP-APSB en el marco del Decreto 121 de 2025:

1. Actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo, esquemas diferenciales o medios alternos

2. Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de medidores y acometidas que se hayan visto afectadas por la alteración del orden público

3. Subsidios del 90% para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, este Ministerio podrá solicitar información adicional sobre la ejecución de los recursos del SGP-APSB al ente territorial.

*La SSPD, podrá ejercer sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de las medidas dispuestas en el Decreto 121 de 2025 a las personas prestadoras de los servicios públicos de AAA.

Actividades de operación y mantenimiento

Uso de los recursos del SGP-APSB para financiar:

Art. 29 Decreto 330 de 2017 - RAS

Operación y mantenimiento

- **Rutinario y preventivo:** todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas, encaminadas a prevenir las fallas en los mismos, en la maquinaria, equipos e instalaciones.
- **Correctivo:** como respuesta a fallas y contingencias, diferente a las actividades de rehabilitación y renovación de los sistemas.

Los costos de operación y mantenimiento que podrán financiarse con recursos del SGP APSB, serán aquellos que sean necesarios para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tales como:

- Gastos de personal de operación y mantenimiento.
- Gastos generales relacionados con el funcionamiento operativo de los servicios.
- Gastos de alquiler de equipos.
- Costos de insumos directos.
- Gastos de mantenimiento y reparaciones de equipos.
- Gastos generales de operación relacionados con materiales y pago de servicios públicos.

*Las personas prestadoras de los servicios públicos de AAA que usen recursos del SGP APSB para las actividades de operación y mantenimiento de sus sistemas, no podrán trasladar esos costos en la tarifa a los usuarios.

Esquemas diferenciales rurales



Uso de los recursos del SGP-APSB para financiar:

Soluciones de agua para consumo humano y saneamiento básico en zona rural, tales como:

- Abasto de agua o un punto de suministro.
- Tanques o dispositivos móviles de almacenamiento.
- Instalaciones sanitarias para recolección de aguas residuales.

Medios alternos para garantizar el acceso al agua a las comunidades desplazadas y confinadas, como:

- Carrotanques.
- Pilas públicas.
- Agua potable tratada envasada.
- Tanques de polietileno sobre vehículos de transporte.
- Tanques colapsables, entre otros.